



Resolución Directoral

Lima, 18 de mayo de 2024

VISTO: El expediente administrativo con registro N° 02734-2024, conteniendo el Memorando N° 014-2024-DG-HNDM, de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar, de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, asimismo, conforme al artículo 33°, del antes citado Decreto Legislativo, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, mediante Ley N° 31953, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, habiéndose establecido en los numerales 17.4 y 17.7, del artículo 17°, que, para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI (Programa Multianual de Inversiones) correspondiente. Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversiones; señalando en el numeral 32.4, del artículo 32°, que, la aprobación del expediente técnico se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la mencionada norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;





Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27°, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor; y, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en el artículo 31 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se desarrolla lo relacionado a los métodos especiales de contratación, precisándose que, las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco; asimismo, se señala que, el reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el numeral 101.1. del artículo 101°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, ha establecido que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, el artículo 113°, del Reglamento, dispone que la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos. El acceso a los catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE;

Que, el literal l), del artículo 115°, del Reglamento, señala que para el desarrollo de los catálogos electrónicos de acuerdo marco toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85°, del TUO de la LPAG establece que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, además que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; y la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del TUO de la LPAG, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el cual tiene por objetivo establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, el artículo 12°, del Reglamento de Organización y Funciones, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, señala que, la Oficina Ejecutiva de Administración, es la unidad orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con los



Resolución Directoral

Lima, 18 de enero de 2024

recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales, para el cumplimiento de la misión y los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital; y, depende de la Dirección General;

Que, con Resolución Directoral N° 046-2016/D/HNDM, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", con la finalidad de contribuir a lograr el cumplimiento de sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones, a través del establecimiento de las responsabilidades, atribuciones, funciones y requisitos de los cargos que le han sido asignados y establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal vigente;

Que, a través del Memorando N° 014-2024-DG-HNDM, de fecha 16 de enero de 2024, la Dirección General solicita la emisión del acto resolutivo donde se delegue en la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, diversas facultades en materia de gestión de inversiones, en materia de contrataciones del Estado, en materia administrativa y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General en los literales c) y o) del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital;

Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa y asistencial dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la normativa de Contratación Pública, de la normativa Presupuestaria, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral que apruebe la delegación de las facultades que se detallan en la presente resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y, la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, que designa temporalmente, al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar, con eficacia al 03 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, en el **Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración**, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", las siguientes facultades:

1. **En materia de Gestión de Inversiones:**
 - a) Aprobar los expedientes técnicos de bienes, servicios y obras.
2. **En materia de contrataciones del Estado:**
 - a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones, previo informe favorable del Director/a Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.
 - b) Aprobar los expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.





- c) Aprobar los expedientes de contratación para las compras a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Y la responsabilidad de disponer las acciones pertinentes en los casos señalados en el numeral 8.9.2, de la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS – Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Marco Electrónico de Acuerdo Marco, aprobado por Resolución Jefatural N° 139-2021-PERU COMPRAS.
- d) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.
- e) Designar a los miembros integrantes de los Comités de selección de todo tipo de procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras: así como su reconformación, cuando legalmente corresponda.
- f) Aprobar las bases de todo tipo de procedimiento de selección.
- g) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro a aquellos postores, cuyas ofertas económicas superen el valor referencial en procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- h) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contrataciones de servicios y ejecución de obras de conformidad con lo establecido en la normativa sobre Contrataciones del Estado.
- i) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes, servicios y obras.
- j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones de Estado.
- k) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta el límite previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- l) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual formulada por los contratistas, en el marco de la normativa de contratación pública y de regímenes especiales de contratación estatal, respecto de bienes, servicios y obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales de dichas ampliaciones de plazo, conformación de comités de recepción de obra, y aprobación de subcontrataciones.
- m) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, realizados en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias.
- n) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la Comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.
- o) Suscribir los contratos administrativos derivados del consentimiento de los procesos de selección en general, de las contrataciones directas, de las prestaciones adicionales, cuando se encuentren dentro del marco normativo; de las contrataciones complementarias y de cualquier otra modificación de los mismos.
- p) Disponer se realice la fiscalización posterior, cuando corresponda, de la documentación que se presente en los procesos de selección.
- q) Disponer el acceso a la clave del toma razón electrónico, para el seguimiento en el SEACE de los procedimientos sancionadores que se notifiquen a la institución.
- r) Aprobar las contrataciones directas previstas en los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- s) Aprobar los procesos de estandarización, previo informe técnico del área usuaria y del órgano encargado de las contrataciones del Hospital.
- t) Suscribir los convenios interinstitucionales comprendidos en el artículo 109°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, previa aprobación del encargo por el/la titular de la entidad.
- u) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones del Hospital, informe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e informe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- v) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc.



Resolución Directoral

Lima, 18 de enero de 2024

- w) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, de los procedimientos de selección, siempre que la modificación no implique la variación del precio.
- x) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de obras y de consultoría de obras que se presenten.
- y) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor estimado y/o referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos.

En la delegación de facultades en el que se use el verbo "aprobar" las mismas deben ejecutarse a través de la resolución administrativa correspondiente, con excepción de los literales b) y f), los mismos que deberán de ceñirse en la utilización de los formatos en los procesos de contratación del OSCE.

3. En materia administrativa:

- a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.
- b) Aprobar Directivas y otros actos de administración propios de la Oficina Ejecutiva de Administración y de las Oficinas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- c) Aprobar contratos y convenios sobre temas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- d) Atender, viabilizar y supervisar las acciones y gestiones que corresponda realizar al HNDM en cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos formulados por el órgano de control institucional y/o de la Contraloría General de la República en el ámbito administrativo.
- e) Autorizar la realización de gestiones administrativas ante la SUNARP, con la finalidad de agilizar los trámites para el cambio de características que figuran en la tarjeta de propiedad de vehículos de la Institución placa de circulación, la adquisición de SOAT, trámites de la revisión técnica, entre otros.
- f) Autorizar la facultad de aceptar donaciones de bienes muebles que efectúen las entidades públicas o privadas a favor del Hospital Nacional Dos de Mayo.

4. En el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección General, en los literales c) y o), del artículo 6°, del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos De Mayo, aprobado por Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA:

- a) Supervisar y hacer cumplir las disposiciones de carácter técnico-administrativo que norman el funcionamiento del Hospital, de conformidad con los lineamientos del sector.
- b) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el Hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias.

Artículo 2°.- La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.



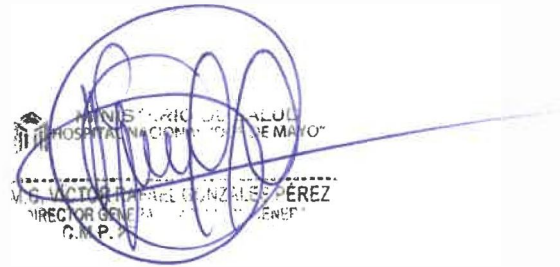


Artículo 3°.- Los funcionarios señalados en los artículos precedentes, deberán informar bimestralmente, a la Dirección General, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada bimestre.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a los funcionarios responsables a quienes se les delega las presentes facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 5°.- La Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución dispondrá la publicación de la presente resolución direccional en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



VRGP/WGCH/jacf.

- C.c.:
- Dirección General
 - Órgano de Control Institucional
 - Dirección Adjunta
 - Ofic. Ejecutiva de Administración
 - Ofic. Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
 - Ofic. Asesoría Jurídica
 - Ofic. Estadística e Informática
 - Ofic. Economía
 - Ofic. Logística
 - Ofic. Comunicaciones
 - Archivo.